

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por el señor **JOSE FERNANDO PIEDRAHITA MEJIA** contra la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC S.A. E.S.P.**, bajo radicación **2019-206**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada allegó al correo institucional 30 de junio del año que avanza, memorial coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde desiste de la demanda y por ende, solicitando la terminación del proceso, y solicitando al despacho abstenerse de condenar en costas, el apoderado judicial cuenta con la facultad para desistir conforme al escrito que obra en el expediente al folio 3. Sírvese Proveer.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 618

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **JOSE FERNANDO PIEDRAHITA MEJIA** contra la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC S.A. E.S.P.**, bajo radicación **2019-206**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a quien le fue conferida dicha facultad en el poder obrante en el proceso, petición que se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

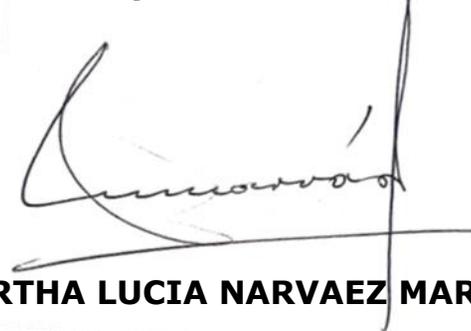
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la demanda instaurada en contra de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por el señor **JOSE FERNANDO PIEDRAHITA MEJIA** respecto de la demanda instaurada en contra de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC S.A. E.S.P.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Previa las anotaciones, ARCHIVARSE lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 108** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **06 de julio de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria